

Proceso: Monitorio
Demandantes: Javier Largo Delgado y Otra.
Demandados: Aldemar Agudelo y Otra.
Rad: 2020-00092.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 357

Presenta el Abogado SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA actuando como apoderado de los señores JAVIER LARGO DELGADO C.C. 75.037.240 y DURLEYDA DEL SOCORRO COSSIO PEREZ C.C.43.524.335 esta demanda, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia procede el Despacho a revisarlo para su admisión.

Pretenden los demandantes que se requiera a los demandados ALDEMAR AGUDELO del cual no aportan documento de identidad y GLORIA LILIANA MARTINEZ C.C. 24.393.123, para que en un plazo no mayor a diez (10) días le pague las siguientes sumas de dinero:

i) Por concepto de capital adeudado DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE);

Analizada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Se indica de manera clara que la obligación cuyo pago se reclama tuvo origen en un negocio de mutuo con interés celebrado entre los demandantes y los demandados por una suma de dinero;
2. La suma reclamada es determinada y exigible;
3. Los demandantes, aseguran que, el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo porque ya hizo entrega del vehículo y que aún no se les cancela la suma señalada de \$12.000.000 millones de pesos;
4. Los demandantes, aportan como documento soporte la fotocopia de un contrato de compraventa vehicular con número 237274 sin fecha y aseguran que el negocio se finiquitó en DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000 M/CTE) , de los cuales recibieron el 5 de enero de 2020 la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000 M/CTE), quedando pendientes de pago los DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE) que están reclamando en esta demanda.

Así las cosas, se admitirá la demanda y se ordenará que por secretaría se requiera a los señores ALDEMAR AGUDELO y GLORIA LILIANA MARTINEZ identificada con C.C. 24.393.123 para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, pague a favor de los señores JAVIER LARGO DELGADO identificado con C.C. 75.037.240 y DURLEYDA DEL SOCORRO COSSIO PEREZ identificada con C.C.43.524.335, la suma de dinero que se solicita en la demanda, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la suma reclamada.

Proceso: Monitorio
Demandantes: Javier Largo Delgado y Otra.
Demandados: Aldemar Agudelo y Otra.
Rad: 2020-00092.

De igual modo, se advertirá a los demandados que si vencido el término indicado en precedencia no cancelan la suma indicada o no justifican su renuencia, se dictará sentencia en la que se les condene al pago del monto reclamado por los demandantes, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

Notifíquese el contenido de este proveído, de manera personal, a los señores ALDEMAR AGUDELO del cual no aportan documento de identidad y GLORIA LILIANA MARTINEZ C.C. 24.393.123.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada a través de apoderado judicial por los señores JAVIER LARGO DELGADO identificado con C.C. 75.037.240 y DURLEYDA DEL SOCORRO COSSIO PEREZ identificada con C.C.43.524.335, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se requiera a los señores ALDEMAR AGUDELO del cual no aportan documento de identidad y GLORIA LILIANA MARTINEZ C.C. 24.393.123, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, paguen a favor de los señores JAVIER LARGO DELGADO y DURLEYDA DEL SOCORRO COSSIO PEREZ, la suma de dinero que a continuación se indica, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le servirán de sustento para negar total o parcialmente la suma reclamada:

i) Por concepto de capital adeudado DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE);

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que si vencido el término indicado en precedencia no cancelan las sumas indicadas o no justifican su renuencia, se dictará sentencia en la que se les condene al pago del monto reclamado por los demandantes, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído, de manera personal, a los señores ALDEMAR AGUDELO y GLORIA LILIANA MARTINEZ. (Recordar que en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-litem... Parágrafo, Art. 421 del CGP)

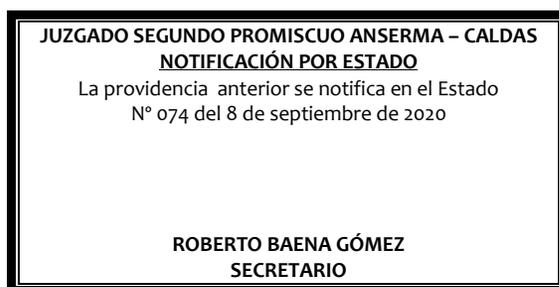
QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA C.C. 1.221.714.649 y T.P. 334.057 del CSJ, según el poder conferido.

SEPTIMO: DAR al presente proceso el trámite establecido en los artículos 419 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Proceso: Monitorio
Demandantes: Javier Largo Delgado y Otra.
Demandados: Aldemar Agudelo y Otra.
Rad: 2020-00092.



Firmado

Por:

Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca27a8d5629495c79a51c4b47a53b68de681a1a6c6e9265ec19844ad6315cd68

Documento generado en 07/09/2020 11:01:18 a.m.